



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3344.

## Artículo de oficio.

(Número 175.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Vigilancia.*—Para que la autoridad superior militar de estas islas pueda dar cumplimiento á una orden superior, he acordado prevenir á los alcaldes de los pueblos de esta isla, que siempre que en su distrito ocurra el fallecimiento de algun aforado de guerra den inmediatamente aviso al Exmo. Sr. general gobernador militar de esta isla y plaza para los efectos oportunos. Palma 8 de mayo de 1854.—Felipe Puigdorfila.

(Número 176.)

*Circular.*—Varios ayuntamientos de la provincia han recurrido á mi autoridad en solicitud de que se les exima del deber de crear las plazas de facultativos titulares

que previene el Real decreto de 5 de abril último; y como quiera que mi primera obligacion sea la de secundar las soberanas disposiciones que se comunican, encargo á dichas municipalidades que por su parte den desde luego el debido cumplimiento á lo dispuesto, sin perjuicio de que por separado hagan las observaciones que crean oportunas y que atenderé en el círculo de mis atribuciones, pues de no llevar á cabo lo prevenido, lo mas pronto posible, no podré por menos de calificarlas de morosas. Palma 10 de mayo de 1854.—Felipe Puigdorfila

(Número 177.)

*Policia sanitaria.*—*Circular.*—Habiendo cesado las causas que me impelieron á dictar la circular de 23 de febrero último en la que dictaba reglas para que todas las personas que tuvieran perros les habian de hacer llevar constantemente un bozal con cruz de hierro, bajo las penas que se imponian, queda desde hoy derogada dicha disposicion, y por lo tanto exentos de toda responsabilidad.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital, para que llegue á noticia de cuantas personas pueda interesar, y á fin de que los alcaldes de los pueblos de las islas lo publiquen por medio de pregon, á los efectos indicados. Palma 11 de mayo de 1854.—Felipe Puigdorfila.

(Número 178.)

*En la Gaceta de Madrid núm. 482, se halla inserta una real orden circular expedida por el ministerio de la Gobernación en 28 de abril, cuyo contenido es el siguiente:*

Administración.—Negociado 4.º.—Circular.—En vista de una comunicación, fecha 25 de marzo último, en que el gobernador y consejo de la provincia de Badajoz consultan por conducto de este ministerio qué día ha de empezar este año la entrega de los quintos en caja, mediante que no lo expresan ni la ley de reemplazos vigente, ni ninguna disposición especial sobre la materia: considerando que aunque no se designa terminantemente en la citada ley el día fijo en que se ha de dar principio á dicha entrega, se deduce clara é indudablemente del contexto del art. 94, que ha de ser en 15 de mayo, supuesto que para este día precisamente han de estar reunidos en la capital todos los quintos de la provincia, y que no puede ni debe ser otro el objeto de su reunión en determinado día que el de la entrega en caja de que trata el capítulo 12; y atendiendo finalmente á que si durante la época de transición entre la ley de reemplazos de 1837 y la vigente hubo necesidad de señalar los plazos y los días en que habían de ejecutarse, así este acto como todos los demás de la quinta, no hay razón ni motivo alguno para seguir la misma práctica en la actualidad, por cuanto las circunstancias especiales y transitorias de los años anteriores han desaparecido, y deben ya observarse por completo todas las disposiciones que la nueva ley comprende, según lo previene la misma en la regla

7.º del art. 148; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la referida entrega de los quintos en la caja de la provincia debe empezar este año, y mientras siga rigiendo la citada ley, el día 15 de mayo, designado por el art. 94 para la reunión de los mozos declarados soldados y suplentes en la capital, sin que sea necesario el que previamente así se determine por el Gobierno, como no lo es respecto de las demás operaciones del reemplazo.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del consejo provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1854.—San Luis.—Señor Gobernador de la provincia de...

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia. Palma 11 de mayo de 1854.—Felipe Puigdorfila.*

(Número 179.)

Palma.	Sección de Hacienda.—Los
Algaida.	ayuntamientos de los pue-
Buger.	blos anotados al margen, se
Calviá.	servirán manifestar á este
Esporlas.	gobierno antes del día 20 de
Establiments.	este mes, si se suscriben al
Inca.	Boletín oficial del ministerio
Santa Margarita.	de Hacienda, esperando no
Puigpuñent.	darán lugar á que tenga que
Santañy.	dirigirles tercer recuerdo.
Selva.	Palma 11 de mayo de 1854.
Sineu.	—Felipe Puigdorfila.
Valldemosa.	
Ferrerías.	
Mahon.	
Santa Eulalia.	
S. Francisco Javier.	
San José.	

(Número 180.)

*Don Felipe Puigdorfila y Morlá antes Fuster, jefe de administración civil, gobernador de la provincia de las islas Baleares y como tal presidente de la Junta provincial de beneficencia.*

En virtud de lo acordado por dicha Junta cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto á cualquiera au-



toridad, corporacion ó persona que se crea con algun derecho sobre todas ó cada una de las casas de beneficencia existentes en los pueblos de Alayor, Artá, Campos, Felanitx, Fornalutx, Llummayor, Pollensa, Santa Margarita, Porreras, Sineu y Soller para que se presente á justificarlo ante la expresada corporacion en el preciso é improrogable término de cuarenta dias, que empezarán á trascurrir desde el de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia. Dado en Palma á 10 de mayo de 1854.--Felipe Puigdorfila.--Por mandado de Su Sria.--Miguel Garau, secretario.

(Número 181.)

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

La junta pericial le dice que le es imposible empezar los trabajos de evaluo, y clasificacion de terrenos, sin que se le entreguen todas las relaciones de los poseedores de bienes arregladas al modelo circulado por el Gobierno, y que contengan la estension de cada finca, no es posible efectuarlo por no haberse presentado aun las de los mayores propietarios. Esta corporacion se dirige pues por tercera vez á todos aquellos que no hayan cumplido aun con aquel deber, esperando que en el término de quince dias presentarán las referidas relaciones; pues en el caso inesperado de no verificarlo tendrá que usar de las medidas coactivas prevenidas en instrucciones, entre ellas la de medir los terrenos á costa de sus dueños; lo que le será sensible pero no podrá escusarlo. Manacor 2 de mayo de 1854.—El presidente, Lorenzo Caldentey, alcalde.—Por A. D. A.—Francisco de Agütera, secretario.

(Número 182.)

*Don Pedro Molinas, alcalde constitucional de la villa de Sansellas de la provincia de Mallorca.*

Se hace saber que queda señalado el dia 19 del que rige á las doce del dia para la subasta y remate en esta villa de una casa y corral sita en el lugar de Costix y calle llamada del Padró, que se

vende por mandado del juzgado de primera instancia de Palma, y á instancia de doña Maria Luisa Gil y otro, cuyo plan de condiciones se halla unido á las diligencias que sobre el particular obran en poder del infraescrito notario. Sansellas 2 de mayo de 1854.--Pedro Molinas, alcalde.--Por mandado de su merced, J. Vicente Castell, notario.

#### CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de abril de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera. . . . .	6	»	»
Cebada id. . . . .	2	2	»
Centeno id. . . . .	1	16	»
Maiz id. . . . .	3	12	»
Garbanzos id. . . . .	6	5	»
Arroz, arroba. . . . .	1	15	5
Aceite, cuartan . . . . .	1	6	»
Vino, cuartin. . . . .	2	»	»
Aguardiente idem. . . . .	6	»	»
Vaca, libra. . . . .	»	9	»
Carnero id. . . . .	»	8	»
Tocino id. . . . .	»	10	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	6	»	»
Habas id. . . . .	4	»	»
Habichuelas id. . . . .	7	4	»
Guijas id. . . . .	3	12	»
Leña, quintal. . . . .	»	6	6
Carbon id. . . . .	»	6	»
Algarrobas id. . . . .	1	9	»
Almendron id. . . . .	6	»	»
Queso id. . . . .	16	»	»
Lana id. . . . .	17	10	»

Palma 1.º de mayo de 1854.—El alcalde, Estanislao Luis Piñano.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de enero de 1854.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento cincuenta y ocho reales diez y siete maravedises vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .	158 17
Idem de instruccion pública . . . . .	307 14
Idem de beneficencia. . . . .	18334 40
Total cargo rs. vn. . . . .	18.800 7

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
<b>CAPITULO 3.º—Beneficencia.</b>			
Art. 4.º Son data por obligaciones del hospital Balear. . . . .	4276 33	6602 8	10879 7
Art. 3.º Idem por las de la casa de expositos de Mallorca y sus hijuelas de Mahon, Ciudadela é Iviza. . . . .	70	2666	2736
Total data reales vellon . . . . .	4346 33	9268 8	13615 7

RESUMEN.		
Importa el cargo. . . . .	18.800 7	
Idem la data. . . . .	13.615 7	
Saldo ó existencia para el siguiente mes. . . . .	5185	

De forma que importando el cargo diez y ocho mil ochocientos reales siete maravedises vellon y la data trece mil seiscientos quince reales siete maravedises vellon segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de cinco mil ciento ochenta y cinco reales vellon de que me haré cargo en la cuenta del mes de febrero. Palma 31 de enero de 1854.—El depositario de los fondos provinciales, Bartolomé Gelabert.—Está conforme.—El interventor, José Font.—V. B.—El gobernador, Puigdorfila.